

9845 RESOLUCION de 10 de abril de 1990, de la Dirección General de Trabajo, por la que se acuerda la inscripción y publicación de la revisión salarial para el año 1989 del Convenio Colectivo de la Empresa «Ceselsa».

Visto el acta a la que se acompaña texto de la revisión salarial para el año 1989 del Convenio Colectivo de la Empresa «Ceselsa» (Resolución aprobación de esta Dirección General de fecha 13 de junio de 1989, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» del 30), que fue suscrita con fecha 27 de febrero de 1990, de una parte, por los designados por la Dirección de la citada Empresa, para su representación, y de otra, por el Comité de la misma, en representación de los trabajadores, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre Registro y Depósito de Convenios Colectivos de trabajo.

Esta Dirección General de Trabajo acuerda:

Primer.-Ordenar la inscripción de la citada revisión en el correspondiente Registro de este Centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.-Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 11 de abril de 1990.-El Director general, Carlos Navarro López.

Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de la Empresa «Ceselsa».

ACTA DE LA FIRMA DE LA REVISIÓN SALARIAL 1989

ASISTENTES:

REPRESENTANTES DE LA EMPRESA

D. SALVADOR RUBIO REQUENO
D. REGINO MORAÑACHEL FERNANDEZ
D. MIGUEL URACIA SÁNCHEZ
D. JOSÉ MARIO GONZALEZ LOPEZ

REPRESENTANTES DE LOS TRABAJADORES

D. TOMAS MATEOS GONZALEZ
D. ALFONSO COMITINA HEREDIA
D. JULIO E. PASCUAL JIMÉNEZ
D. VICENTE TEJADA MOLINA
D. CARLOS BLANCO HERNANDEZ
D. JOSE LUIS VICENTÉ NIETO
D. FELIPE J. NINGUÉZ GOMEZ
D. JOSÉ FRANCISCO JIMÉNEZ HEREDIA

En Torrejón de Ardoz, a las 10 horas del día 27 de Febrero de 1.990, se reúnen los componentes de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de CESEL, S.A., que arriba se reseñan para proceder a la revisión salarial de 1.989, de acuerdo con el Artículo 12 del mismo.

Tras la exposición y debate de las posturas de las partes que conciernen el presente acuerdo de revisión, (los miembros designados por la Dirección de la Empresa por una parte y los Representantes electos del personal de la Empresa por otra), se acuerdan los siguientes pactos :

1*) Proceder a incrementar en el 0,90 % las tablas de salarios mínimos del Convenio 1.988 y recogidas como Anexo I/1 y sumar el resultado a las tablas de salarios mínimos de 1.989, Anexo I/2, siendo el resultado igual a las tablas definitivas de salarios mínimos para 1.989 Anexo I/3. Y demás conceptos que se incluyen en los Anexos, II, III y V, que se adjuntan a la presente Acta, para el año 1.989, de acuerdo con el Artículo 12 del Convenio de la Empresa CESEL, Sociedad Anónima, suscrito con fecha 18 de Mayo de 1.989.

2*) Sigue vigente el resto del contenido y articulado del Convenio Colectivo de la Empresa CESEL, S.A., suscrito con fecha 18 de Mayo de 1.989.

3*) Hasta tanto no se publique el IPC definitivo correspondiente al año 1.989, no se podrán calcular y, por tanto, no se abonarán los atrasos por la aplicación de la cláusula de Revisión del Convenio.

4*) Las tablas salariales, actualizadas en un 0,9% base para el incremento salarial de 1.990 (6%), se mantendrán a lo largo de 1.990.

Si de la publicación del IPC definitivo de 1.989, hubiera de modificarse la actualización, en más o en menos, de las tablas que se incluyen en los anexos I/3, II, III y V, dicha modificación se efectuará al mismo tiempo que se aplique la revisión salarial en función del IPC correspondiente a 1.990.

Y para que así conste, firman la presente Acta, de acuerdo en Torrejón de Ardoz, en la fecha expresada en el encabezamiento de este escrito.

ANEXO 1/3

TABLAS DE SALARIOS MÍNIMOS DE CONVENIO 1.989 DEFINITIVAS

(ACTUALIZADAS CON LA REVISIÓN DEL 0,90% SOBRE TABLAS DE MÍNIMOS DEL CONVENIO 1.988)

CATEGORÍA	INTERVALO	MAXIMO		
		PORCENTUAL	MINIMO	COMPLEMENTO
CATEGORÍA	CATEGORIA	CATEGORIA	CATEGORIA	PERSONAL
PERSONAL OBRERO				
PEON	100 - 105	1.421.204	71.804	
ESPECIALISTA (A)	105 - 108	1.493.010	42.578	

CATEGORÍA	INTERVALO	PORCENTUAL	MAXIMO	COMPLEMENTO
			CATEGORIA	
<u>SALARIOS BRUTOS ANUALES</u>				
ESPECIALISTA (B)	108 - 110		1.534.332	28.450
OFICIAL 3*	110 - 113		1.561.428	42.678
OFICIAL 2*	113 - 117		1.605.460	56.903
OFICIAL 1*	117 - 130		1.662.361	184.933
<u>SALARIOS BRUTOS ANUALES</u>				
TECNICOS DE TALLER				
ENCARGADO	120 - 140		1.704.752	284.133
MAESTRO 2*	127 - 140		1.804.230	184.698
MAESTRO 1*	130 - 180		1.846.827	710.321
JEFE DE TALLER	146 - 184		2.074.126	539.837
<u>PERSONAL LABORATORIO</u>				
ANALISTA 1*	118 - 140		1.676.344	312.540
JEFE LABORATORIO A	144 - 184		2.063.726	550.235
JEFE LABORATORIO B	184 - 230		2.615.903	654.463
<u>PERSONAL SUBALTERNO</u>				
ALMACENERO	110 - 120		1.562.697	129.515
CONDUCTOR	115 - 120		1.633.768	71.072
VIGILANTE	108 - 110		1.534.289	28.408
CONSERJE	110 - 120		1.562.697	142.055
<u>TÉCNICOS DE OFICINA</u>				
REPRODUTOR PLANOS	108 - 110		1.534.311	28.408
CALCADOR	108 - 110		1.534.311	28.408
DELINANTE 2*	111 - 120		1.576.933	127.885
DELINANTE DE 1*	120 - 140		1.704.752	284.133
DELINANTE PROYECTISTA	135 - 184		1.917.900	596.107
<u>ADMINISTRATIVOS</u>				
AUXILIAR ADTVO	108 - 110		1.534.311	28.408
OFICIAL 2* ADTVO	111 - 120		1.576.933	127.885
OFICIAL 1* ADTVO	120 - 140		1.704.752	284.133
JEFE 2* ADTVO	135 - 184		1.917.900	596.107
JEFE 1* ADTVO (A)	141 - 184		2.003.120	610.887
JEFE 1* ADTVO (B)	184 - 230		2.615.903	654.648
JEFE 1* ADTVO (C)	230 - 285		3.269.879	781.371
<u>INGENIEROS TÉCNICOS</u>				
INGENIERO (A)	164 - 174		2.334.850	149.844
INGENIERO (B)	174 - 229		2.484.693	785.187
INGENIERO (C)	229 - 259		3.269.879	436.006
INGENIERO (D)	259 - 289		3.705.841	544.945
INGENIERO (E)	289 - 304		4.250.833	109.007
INGENIERO (F)	304 - 304		4.359.818	-----
<u>INGENIEROS SUPERIORES</u>				
INGENIERO (B)	174 - 229		2.484.693	785.187
INGENIERO (C)	229 - 259		3.269.879	436.006
INGENIERO (D)	259 - 289		3.705.841	544.945
INGENIERO (E)	289 - 304		4.250.833	109.007
INGENIERO (F)	304 - 304		4.359.818	-----

ANEXO II

REVISION SALARIAL DEL 0,9%
SOBRE TABLAS DE SALARIOS MINIMOS
DEL CONVENIO DE 1.989 AL 1-1-90

COMPLEMENTO CARENCIA DE INCENTIVO

PEONES	123
ESPECIALISTAS	126
OFICIAL de 3 ^o	135
OFICIAL DE 2 ^o	141
OFICIAL DE 1 ^o	146

ESTOS IMPORTES SE COBRARAN POR DIA TRABAJADO

ANEXO IIIPERSONAL DESPLAZADODEFINICION

Se considera personal DESPLAZADO todo trabajador que tenga que ausentarse de su lugar habitual de residencia para realizar trabajos por cuenta de la Empresa, por períodos inferiores a un año.

DESPLAZAMIENTOS

El personal desplazado será compensado por los gastos de viaje de ida y vuelta.

Dispondrá de 7 días, para elegir *in situ*, en concepto de alojamiento y manutención una las siguientes modalidades:

Primera modalidad

Una dieta diaria en la cuantía indicada en la siguiente tabla:

	1º intervalo de 30 días	2º intervalo de 30 días	A partir del 61 días
TITULADOS	6.733	6.328	5.925
NO TITULADOS	5.386	5.117	4.847

Segunda modalidad

Percibir los gastos de alojamiento en hoteles o similar, de no más de tres estrellas, los gastos de una llamada telefónica semanal de no más de diez minutos a su lugar de residencia y los gastos de lavandería cuando la estancia excede de tres días. En este caso, la selección de los hoteles deberá ser aprobada por la Empresa. Estará igualmente incluido en los gastos de alojamientos el del desayuno.

Diariamente percibirá además, una cantidad de 3.365 pesetas en concepto de manutención. Si el desplazamiento ocurriese en Barcelona, Valencia, Sevilla, Bilbao, Zaragoza y territorios insulares, la manutención se incrementaría en un 10%.

Tercera modalidad

La Empresa corre con los gastos de manutención y alojamiento que deberán justificarse.

DESPLAZAMIENTO FAMILIARES

El personal desplazado por tiempo igual o superior a un mes e inferior a un año, podrá optar por llevarse consigo a su conyuge o persona con la que conviva habitualmente, justificando dicha circunstancia mediante documento oficial, descendientes directos de primer grado o poder realizar una visita al lugar de residencia un fin de semana al mes, sin que afecte a la jornada de trabajo y siendo los gastos originados por ambos casos a cargo de la Empresa.

COMUNICACION DE DESPLAZAMIENTO

Todo desplazamiento será comunicado al afectado con 48 horas de antelación como mínimo, así como el tiempo aproximado de duración, salvo en circunstancias excepcionales. Cuando el desplazamiento sea igual o superior a un mes, la comunicación deberá hacerse por escrito con una semana de antelación también como mínimo. Asimismo dispondrá del tiempo necesario para realizar las gestiones y resolver los problemas que se pudieran tener en ese momento derivados del desplazamiento, dicho tiempo tendrá carácter retribuido, y será siempre justificado por parte del trabajador.

VACACIONES

Todos los desplazados así como el personal instalador esté o no desplazado, como más directamente afectado por los desplazamientos, podrá optar por dejar una semana de sus vacaciones anuales para disfrutarla en Navidad.

AYUDA ESCOLAR

El personal que por desplazamiento opte por llevarse a su familia y tenga hijos en edad preescolar y E.G.B., recibirá una ayuda para su escolarización y estudios de 6.176 ptas./mes como máximo, justificando dicho gasto con la presentación de recibo de pago.

TRANSPORTE

Dado que la mayoría de los lugares de trabajo del personal desplazado están aislados de los centros urbanos, la Empresa dispondrá o proporcionará medios adecuados de transporte para el personal. En caso de no existir, abonará el precio del billete de ida y vuelta desde el centro de la Ciudad al centro de trabajo en transporte público si existiese o en caso de tener que utilizar medios propios, al trabajador se le pagará kilometraje.

El tiempo necesario para el desplazamiento que supere 30 minutos de ida y vuelta se computará como tiempo trabajado.

GRATIFICACIONES POR RESPONSABILIDAD

El tanto por ciento gratificable por desempeñar el puesto de Jefe de Equipo será el 20% con arreglo al salario Convenio de Empresa.

CIRCUNSTANCIAS EXCEPCIONALES

En circunstancias excepcionales en las que debido a la concurrencia de condiciones específicas de zona turística, estacionalidad, etc., sea claramente demostrable por los hechos, que las dietas indicadas no permiten al desplazado cubrir sus gastos de alojamiento digno y manutención suficiente, la Empresa modificará la cuantía de dicha dieta de forma excepcional y para ese caso específico, en base al estudio económico que se realice.

CONDUCCION DE VEHICULOS DE LA EMPRESA

En caso de la conducción de un vehículo de la Empresa al conductor se le abonará la cantidad de 9 h. Kilómetro por conducción de furgoneta y 5 h. Kilómetro por conducción de turismo, excepto quienes para la realización habitual de su trabajo tengan asignado vehículo por la Empresa.

ANEXO IVPERSONAL CONTRATADO PARA MANTENIMIENTO EN MÁLAGA Y SEVILLAHORARIO

La Empresa y el personal contratado para mantenimiento, de mutuo acuerdo, confeccionará el horario o turno de trabajo que se ajuste a las necesidades de cada centro.

ANEXO VPERSONAL DESTACADODEFINICION

Se considera personal destacado a todo trabajador que tenga que cambiar su lugar de residencia por un periodo de tiempo igual o mayor a un año para realizar un trabajo concreto por orden de la Empresa cuyo tiempo de duración está previamente estipulado y que inicialmente no hubiese sido contratado para ese lugar de trabajo nuevo. Este cambio debe ser preavisoado por escrito con una antelación mínima de 30 días.

COMPENSACION POR DESTACAMIENTO

El personal destacado percibirá además de los gastos de viaje de él, su familia y enseres, las siguientes compensaciones:

- 1.- Una compensación mensual de 39.264 pesetas, para el año 1.989.
- 2.- Los gastos de escolarización que no excedan de 6.176 M., por cada hijo en edad preescolar y E.G.B., justificando contra presentación de recibo de pago.
- 3.- Un plus porcentual sobre su salario bruto mensual de acuerdo con la siguiente tabla:

<u>Lugar de Trabajo</u>	<u>Incremento</u>
Capitales de provincia y poblaciones de más de 50.000 H.	15%
Capitales de provincia y poblaciones de menos de 50.000 H.	20%

PRESCRIPCION DE LA CONDICION DE DESTACADO

La condición y derecho del destacado prescribirán el final del segundo año de destacamiento con el ofrecimiento por parte de la Empresa al destacado de un puesto de trabajo en el lugar en el que se le contrató.

La condición de destacado podrá ampliarse por períodos adicionales de un año, siempre por común acuerdo de ambas partes y con las compensaciones que se negocien con el interesado en cada caso.

A la prescripción de la condición de destacado en cualquiera de los casos, la Empresa ofrecerá al trabajador un puesto de trabajo acorde con su categoría laboral en su centro de trabajo de origen y abonará todos los gastos de desplazamiento del destacado, familia y enseres al nuevo lugar de residencia.

TRANSPORTE

Dado que la mayoría de los lugares de trabajo del personal destacado están aislados de los centros urbanos, la Empresa dispondrá o proporcionará medios adecuados de transporte para el personal. En caso de no existir, abonará el precio del billete de ida y vuelta desde el centro de la Ciudad al centro de trabajo en transporte público si existiese o en caso de tener que utilizar medios propios, al trabajador se le pagará kilometraje. El tiempo necesario para el desplazamiento que supere 30 minutos de ida y vuelta se computará como tiempo trabajado.

VACACIONES

El personal destacado, al igual que el desplazado, podrá optar por dejar una semana de sus vacaciones para disfrutarla en Navidad.

9846

RESOLUCION de 10 de abril de 1990, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción y publicación del X Convenio Colectivo de la Empresa «Abrasivos Reunidos, Sociedad Anónima».

Visto el texto del Convenio Colectivo de «Abrasivos Reunidos, Sociedad Anónima», que fue suscrito con fecha 11 de diciembre de 1989, de una parte, por la Dirección de la Empresa, en representación de la misma, y de otra, por el Delegado de Personal, en representación de los trabajadores, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre Registro y Depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo acuerda:

Primero.—Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este Centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 10 de abril de 1990.—El Director general, Carlos Navarro López.

X CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA «ABRASIVOS REUNIDOS, S. A.»CAPITULO IDISPOSICIONES GENERALESSección 1a: Ámbito de aplicación.-

Artículo 1a.- Ambito Territorial.- El presente Convenio se aplicará en todos los centros de trabajo que la Empresa tiene establecidos en todo el territorio español en el momento de su entrada en vigor, así como a cuantos se crean con posterioridad a la misma.

Artículo 2a.- Ambito Personal.- Se regirán por las normas del presente Convenio todo el personal de la Empresa ABRASIVOS REUNIDOS, S.A. que estente la condición de trabajador, acorde con lo dispuesto en la Ley del Estatuto de los Trabajadores de 10 de Marzo de 1.980.

Artículo 3a.- Ambito Temporal.- El presente Convenio tendrá una duración de un año que será precisamente el comprendido entre el 1 de Enero de 1.990 y el 31 de Diciembre de 1.990 ambas fechas inclusive.

Sección 2a: Denuncia y Revisión.-

Artículo 4a.- Denuncia y Revisión.- El presente Convenio se prorrogará de año en año, tácita reconducción, si no mediare expresa denuncia del mismo por cualquiera de las dos partes firmantes, con una antelación mínima de tres meses al término de su vigencia o a la de cualquiera de sus prórrogas.

Sección 3a: Compensación y Absorción.-

Artículo 5a.- Compensación.- Cuantas condiciones se pactan en el presente Convenio, compensan hasta donde alcancen, como un todo orgánico e indivisible y considerados por completo anual, las que rigen en la Empresa actualmente, cualquiera que fuere el origen de su establecimiento y muy especialmente aquellas que disfrute el personal en razón de acuerdo voluntario con la Empresa.

En su virtud, habrá de estar para la aplicación práctica de este Convenio a cuantos en él mismo se prevé, con absoluta abstracción de conceptos salariales, su cuantía o su regulación anterior a la fecha de entrada en vigor del Convenio.

Artículo 6a.- Absorción.- Si durante la vigencia del Convenio se dictaren disposiciones legales que implicaran variaciones económicas en los conceptos retributivos provistos en el mismo o creaciones de otros, únicamente según la aplicación práctica si, globalmente y por períodos de doce meses considerados sumados a las vigentes con anterioridad a este Convenio superaran el nivel de éste, considerándose en caso contrario absorvidos por las mejores previstas y pactadas en el mismo.

Artículo 7a.- En el supuesto de que la Autoridad Laboral estimase que algún pacto conculca la legalidad vigente o lesionase gravemente al interés de terceros, se dirigirá de oficio a la Jurisdicción competente, la cual adoptará las medidas que procedan, al objeto de subsanar supuestas anomalías, previa audiencia de las partes.

Sección 4a.- Comisión Paritaria Mixta.-

Artículo 8a.- Composición.- La Comisión Paritaria Mixta estará integrada por el Sr. Enrique Díaz Recio por la parte económica y el Sr. Rodrigo Párraga Sánchez por la parte social, que han formado parte de la Comisión Deliberadora, estando admitidos por el Secretario Sr. Juan José Rojas Gavilán.

La Comisión Mixta actuará manteniéndose siempre dentro del ámbito de las normas legales que regulan los Convenios Colectivos Sindicales. Las mejorías en las que no se alcancen acuerdos por la Comisión Mixta citada, se elevarán a la decisión de la Autoridad laboral competente.